

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 4 de 2022

REF. Restitución de bien inmueble nro. 1100140030782022-00070-00

Para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2022, basta con señalar que el numeral 2 del art. 384 del CGP, establece una presunción legal según la cual, para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa. Y como quiera que no se evidencia pacto en contrario, no había lugar a rechazar la demanda, de manera que lo procedente era admitirla, precisando que la validez del acto de notificación será evaluada en la oportunidad procesal pertinente.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del rechazo del 9 de marzo de 2022 y en auto aparte dispóngase lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Mcc

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feddf92d47a67e431adaca805d333a9845be30f2e1a6f8e626d0c193915268d7
Documento generado en 04/04/2022 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>